



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL

1

Doctor

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Proceso No.	11001333501120210036500
Demandante	NILSA PATRICIA ESPINOSA AGUDELO
Demandados	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA

SANDRA MILENA GONZALEZ GIRALDO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.924.841 de Rionegro-Antioquia y portadora de la tarjeta profesional número 316.534 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **POLICIA NACIONAL**, me permito **CONTESTAR LA REFORMA A LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

I. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Respeto a las pretensiones, esta defensa de la policía nacional se reitera en cada uno de los argumentos planteados en la contestación de la demanda.

II. RESPECTO A LOS HECHOS

La señora TC @ NILSA PATRICIA ESPINOSA realiza unos señalamientos en contra de la policía nacional después de que fue retirada por la causal de **llamamiento a calificar servicios**, pretendiendo que se declare la nulidad de los actos administrativos bajo supuestos y apreciaciones personales, brilla por su ausencia documental donde se evidencie el presunto acoso laboral que refiere, como vemos no obra en plenario queja y/o denuncia en contra de los señores oficiales señalado.

AL HECHO 1: Relacionado con el acto administrativo mediante el cual ingreso al escalafón de oficiales, es cierto

AL HECHO 2: Debo manifestar que no me consta los Decreto y las fechas en las que ascendió a los diferentes grados, ni la calidad de mujer cabeza de hogar que refiere.

AL HECHO 3, 4 y 5: No me consta, pero se puede verificar

AL HECHO 6 al 11: No son hechos que correspondan al asunto, pues realiza narraciones sobre un informe de una auxiliar de policía y el trámite surtido frente al mismo.

AL HECHO 12 al 15: corresponden a señalamientos subjetivos del abogado de confianza de la accionante, frente a lo cual no obra prueba que lo sustente.

AL HECHO 16 y 17: Debo decir que no me consta, sin embargo de la narración se evidencia que son señalamientos y apreciaciones del abogado de confianza de la parte actora, quien desconoce que sin importar las funciones que cumpla el funcionario de policía, independientemente del grado que ostente, esto no lo desliga e impide cumplir con los demás servicios extraordinarios encomendados a la policía nacional, más si tenemos en cuenta que la mayoría de los servicios son apoyados por el personal de auxiliares, siendo lo más natural que la señora TC ® NILSA ESPONOSA supervisara estos servicios al ser la Jefe del Área de auxiliares.

AL HECHO 18 y 19: No me consta, sin embargo se reitera que por el grado que ostentaba la demandante y el cargo, era lo más normal que asumiera los servicios relacionados, se insiste que independientemente de la función asignada al interior de la institución, esto no desliga al funcionario al cumplimiento de otros servicios extraordinarios, aunado a que la mayoría de los servicios son apoyados por el personal de auxiliares, siendo lo más natural que asumiera de jefe, pues este personal estaba bajo su responsabilidad al ser Jefe de esta oficina de auxiliares.

AL HECHO 20 y 21: No me consta, sin embargo de las narraciones se evidencia que su calificación estuvo en el rango normal de 1200, es decir que su calificación nunca fue superior a los 1200 puntos.

AL HECHO 22 al 29: Únicamente me consta lo que se encuentre plasmado en los actos administrativos, hoja de vida y oficios, siempre y cuando hubieran sido expedidos por la policía nacional, en cuanto a las demás narraciones no me constan, no se allega prueba que corrobore las manifestaciones.

III. OBJECCION FRENTE A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS

Respetuosamente le solicito a su honorable se nieguen las documentales requeridas, toda vez que en el asunto se pretende la nulidad del acto administrativo Resolución Nro 0690 del 30/03/2021 y acta Nro 001-Aprop-Grure, actos mediante los cuales se retiró por la causal de **llamamiento a calificar servicios** a la accionante, siendo de esta manera que las documentales requeridas nada tienen que ver con el caso en litigio pues no se mencionan en citado acto, encuentran inmersas dentro de citados actos, es decir que no son útiles pertinentes ni conducentes y conllevan a un desgaste administrativo y judicial.

Aunado a que solicita datos en concreto de funcionarios de la Junta que propusieron su retiro, cuando del acta Nro Nro 001-Aprop-Grure se aprecia que se encuentra firmada por los participantes, quienes por unanimidad recomendaron el retiro de la accionante, dentro de sus funciones legales.

III. NOTIFICACIONES

Se reciben en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, Bogotá DC., correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co y sandra.gonzalez4326@correo.policia.gov.co; Celular: 3134013060.

Atentamente;



SANDRA MILENA GONZALEZ GIRALDO
CC. 1.036.924.841 de Rionegro Antioquia
T.P 316.534 del C.S. de la J.

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá DC
Dirección General de la Policía Nacional
decun.notificacion@policia.gov.co